

INFORME SECRETARIAL, Bogotá D.C., 15 de mayo de 2023: Señor Juez, pasa al despacho el presente proceso informando que, la parte demandante no ha adelantado las gestiones pertinentes para dar cumplimiento a las directrices establecidas mediante providencia del 1° de marzo de 2023, para la notificación del demandado ERNESTO CAÑON POVEDA. Lo anterior para su conocimiento,



MARTHA LILIANA SUANCHA BARRERA
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de mayo de 2023

Auto (S): 461

Visto el informe secretarial que antecede, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 30 y 48 del CPT y de la SS, que contemplan el principio de Juez como director del proceso, confiriéndole las facultades necesarias para garantizar la agilidad y rapidez del mismo, y considerando que no se han efectuado las gestiones pertinentes para dar cabal cumplimiento a lo ordenado en providencia del 1° de marzo de 2023, en la que se le ordenó notificar al demandado ERNESTO CAÑON POVEDA del auto admisorio, se requerirá a la parte actora para que efectúe el trámite de notificación en los siguientes términos:

En caso que la parte demandante opte por la regla de notificación prevista de acuerdo a las disposiciones establecidas en el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, deberá el interesado diligenciar la notificación de la providencia del 1° de marzo de 2023, a través del correo electrónico, de la demandada, del cual deberá informar su procedencia al despacho. Email que deberá dirigirse con copia (C.C) al correo electrónico del juzgado: j05lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, para efectos de verificación.

En este caso, debe advertirse que la notificación a la demandada debe tener un mensaje donde se le indique: el nombre del juzgado, el número de identificación del proceso, tipo de providencia que se le notifica, fecha en que se profirió, las partes del proceso, el correo electrónico del juzgado señalándole que deberá realizar la notificación personal a través de ese canal, informar así mismo desde que momento le comienzan a contar los términos, que en caso de no comparecer al proceso se le emplazará y asignará un curador ad litem de conformidad con el artículo 29 del CPT y de la SS, para que ejerza la defensa técnica correspondiente.

Adicionalmente, deberá allegar al expediente el acuse de recibido por parte del demandado, con el objetivo de acreditar plenamente la notificación por medios electrónicos.

En consecuencia, este Despacho,

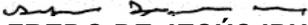
RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que adelante las diligencias de notificación del auto admisorio del 1° de marzo de 2023 al demandado ERNESTO CAÑON POVEDA, conforme las indicaciones señaladas por este despacho en la parte considerativa de esta providencia.

ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RAD. NO. 2023- 134
DTE: DIANA MARCELA ESCOBAR MURILLO
DDO: ERNESTO CAÑON POVEDA

En consecuencia, **CONCÉDASE** el término de **DIEZ (10)** días calendario para el efecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO DE JESÚS IPUANA MARIÑO
Juez

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
Estado No. 033 de Fecha 16 de mayo de 2023



Secretaria